



Intendencia Municipal de  
Mar Chiquita

## REGISTRO DE DECRETOS

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330 / 43-2324  
FAX.: (02265) 43-2660  
B7174BGB - CORONEL VIDAL

Coronel Vidal "Arbolito", 26 de febrero de 2003.

### VISTO

La comunicación cursada por el H. Concejo Deliberante por la que se pone en conocimiento del D.E. la sanción de la Ordenanza N° 008/03, y;

### CONSIDERANDO

Que dicha Ordenanza fue comunicada al D.E. con fecha 25/02/2003

Que de conformidad a lo establecido en el art. 108 inc.2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del D.E. la promulgación de las Ordenanzas;

Por ello;

### EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

### ----- D E C R E T A -----

**ARTICULO 1º:** Promúlguese la Ordenanza N° 008/2003, sancionada por el H. Concejo Deliberante con fecha 21/02/2003, cuya copia, como anexo, forma parte del presente decreto.

**ARTICULO 2º:** Este decreto será refrendado por el Sr. SECRETARIO DE GOBIERNO (Int), Dn. JUAN ALBERTO CORTA.

**ARTICULO 3º:** Comuníquese a quienes corresponda y dése al Registro Oficial.

**DECRETO N°:** 441

abf

JUAN ALBERTO CORTA  
Secretario de Gobierno (Int.)

*J. Alberto Corta*  
ALEJANDRO LUIS NUÑEZ  
Intendente Municipal Nro. Mar Chiquita



## Honorble Concejo Deliberante de Mar Chiquita

### VISTO Y CONSIDERANDO:

El expediente administrativo N° 006/SHF/2003, por el cual el Departamento Ejecutivo Municipal remite para consideración de este cuerpo un proyecto de ordenanza preparatoria en fs. 2 a 19 modificando la Ordenanza General Impositiva vigente, en los siguientes conceptos: a) Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública-Artículo 7º. b) Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias-Artículos 12º al 17º. c) Derechos por Publicidad y Propaganda-Artículos 18º al 29º. d) Derechos de Oficina-Artículos 38º, 40º y 41º. e) Derechos de Oficina-Derechos de Catastro y Fraccionamiento de Tierras-Artículo 42º. f) Derechos de Construcción.

Que en Sesión Extraordinaria del HCD llevada a cabo el 12/02/2003 pmo.pdo. recibió media sanción-pasando a formar parte como Ordenanza Preparatoria para ratificar su aprobación por parte de la Asamblea de Mayores Contribuyentes convocada a tal efecto.-

Que recibe aprobación completa para su sanción definitiva en fecha

21/02/2003.-

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA  
CON FUERZA DE

### ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: MODIFIQUESE el Artículo 12º del CAPÍTULO III - TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS E INDUSTRIAS de la ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA vigente, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 12º: En todos los casos comprendidos en este capítulo se aplicará un tributo mínimo de acuerdo al detalle que a continuación se transcribe:

ZONA A1 ZONA A2

1) Comercios minoristas, a excepción de los incisos 4º y 6º e industrias:

a) Hasta 200 m <sup>2</sup> cubiertos.....	\$ 185,00	\$ 120,00
b) Más de 200 m <sup>2</sup> cubiertos.....	\$ 220,00	\$ 140,00

2) Comercios mayoristas..... \$ 280,00 \$ 175,00

3) Industrias..... \$ 350,00

4) Boites, confiterías bailables, whiskerías, café-concert y espectáculos

similares..... \$ 530,00 \$ 335,00

5) Cafés, bares y confiterías..... \$ 365,00 \$ 235,00

6) Hoteles, residenciales, hospedajes y pensiones:

a) Con menos de 10 habitaciones..... \$ 440,00 \$ 280,00

b) Con más de 10 habitaciones..... \$ 620,00 \$ 390,00

7) Cabarets y/o servicios de albergue por hora..... \$ 660,00 \$ 420,00

8) Camping y espacios para parrillas y/o fogones..... \$ 365,00 \$ 235,00

En todos los casos comprendidos en este Capítulo y que se otorguen por una temporada, se cobra un adicional de \$ 140.- destinados al FONDO MUNICIPAL DE TURISMO.-----"

ARTÍCULO 2º: MODIFÍQUESE el Artículo 13º del CAPÍTULO III - TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS E INDUSTRIAS - LICENCIAS Y HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS de la ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA vigente, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 13º: Por los servicios que se detallan a continuación se abonarán los siguientes derechos:

1) Por licencias de taxi o remisse..... \$ 1.500,00

2) Por transferencia de licencias de taxi o remisse..... \$ 800,00

3) Por habilitación de fletes..... \$ 200,00

4) Por transferencia de habilitación de fletes..... \$ 100,00

5) Por habilitación de transporte escolar..... \$ 152,00

6) Por transferencia de habilitación de transporte escolar..... \$ 92,00

7) Por habilitación de transporte de carga..... \$ 100,00

8) Por renovación de transporte de carga..... \$ 60,00

9) Por habilitación de vehículos de pasajeros..... \$ 184,00

10) Por renovación de habilitación de transporte de pasajeros..... \$ 100,00

11) Por la reinspección habilitación de transporte en general, se abonará la siguiente tasa:

a) Para las inspecciones semestrales..... \$ 52,00

b) Para las inspecciones anuales..... \$ 100,00

12) Por la habilitación de vehículo taxi o remisse..... \$ 80,00"

ARTÍCULO 3º: MODIFÍQUESE el Artículo 14º del CAPÍTULO III - TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS E INDUSTRIAS - POR DIVERSOS ELEMENTOS de la ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA vigente, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 14º: Por el permiso y/o habilitación que otorgue el alquiler de los siguientes elementos, por mes o fracción:



## Honorble Congreso Deliberante de Mar Chiquita

1) Por cada bote, lancha, catamarán, gomón o velero de alquiler:	
a) Hasta 5 personas.....	\$ 52,00
b) Por cada persona que exceda de las 5.....	\$ 8,00
2) Por cada tabla de deslizar o kayak de alquiler.....	\$ 10,00
3) Por cada bicicleta de alquiler.....	\$ 5,00
4) Por cada moto, cuatriciclo o similar:	
a) Hasta 100 c.c.....	\$ 30,00
b) Hasta 200 c.c.....	\$ 52,00
5) Por cada auto a batería o similar.....	\$ 32,00
6) Por animales de alquiler.....	\$ 16,00
7) Por cada bote de pesca embarcada.....	\$ 100,00

ARTÍCULO 4º: MODIFÍQUESE el Artículo 15º del CAPÍTULO IV - TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE - TASA ÚNICA ANUAL de la ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA vigente, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 15º: El pago de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene se efectuará tomando en cuenta el siguiente modo:

Por mes: Una veintidós avas partes (1/22) del sueldo mínimo del Personal que revista dentro del agrupamiento Obrero de la Administración Pública Municipal, para aquellos contribuyentes que tuvieran desde cero (0) hasta tres (3) personas en relación de dependencia. Por mes: Una ochenta avas partes (1/80) del mismo sueldo por cada trabajador que excediera el número de tres (3) como adicional a lo establecido en el párrafo anterior

ARTÍCULO 5º: MODIFÍQUESE el Artículo 16º del CAPÍTULO IV - TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE - TASA ÚNICA ANUAL de la ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA vigente, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 16º: Por los conceptos que se detallan a continuación, se abonará una TASA ÚNICA ANUAL de:

- a) Boites, cabarets, clubes nocturnos..... \$ 300,00
- b) Confiterías bailables y whiskerías..... \$ 116,00
- c) Hospedajes por hora..... \$ 36,00"

ARTÍCULO 6º: MODIFÍQUESE el Artículo 17º del CAPÍTULO IV - TASA POR

----- INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE de la ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA vigente, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 17º: Las tasas a percibir por las prestaciones que se realizan en cumplimiento de los convenios de complementación con el Laboratorio Central de Salud Pública serán las siguientes:

a) Por el diligenciamiento de trámites de análisis, por trámite..... \$ 20,00  
b) Por la realización de análisis, de inspección y/o nueva inscripción a los aranceles del Instituto Biológico y Laboratorio de Salud Pública (Decreto N° 9843/68) \$ 20,00

ARTÍCULO 7º: MODIFIQUESE el Artículo 18º del CAPÍTULO V - DERECHOS POR

----- PUBLICIDAD Y PROPAGANDA de la ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA vigente, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 18º: Por los avisos de propaganda que avancen o no sobre la vía pública, siempre que se limiten a consignar el nombre del propietario, del establecimiento, actividad, domicilio y/o teléfono, se abonará:

1) Luminosos o iluminados, por  $m^2$  o fracción:

a) Por año o fracción..... \$ 12,00  
MÍNIMO por año o fracción: \$ 36,00

2) Avisos simples pintados en su frente o en marquesinas, por  $m^2$  o fracción:

a) Por año o fracción..... \$ 16,00  
MÍNIMO por año o fracción: \$ 36,00

3) Estructuras representativas o medianeras pintadas, por  $m^2$  o fracción:

a) Por año o fracción..... \$ 12,00  
MÍNIMO por año o fracción: \$ 36,00

4) Stand publicitario, exposición publicitaria o kioscos promocionales, por  $m^2$  o fracción:

a) Por día o fracción..... \$ 20,00  
b) Por mes..... \$ 408,00

5) Exposición publicitaria de rodados por  $m^2$  o fracción:

a) Por día..... \$ 12,00  
b) Por mes..... \$ 204,00

6) Por cada persona de particular o con disfraz, o promotor con vestimenta alegórica en la vía pública haciendo propaganda:



## Honorble Congreso Deliberante de Mar Chiquita

a) Por dia.....	\$ 8,00
7) Por local embanderado:	
a) Por año o fracción.....	\$ 32,00
b) Por bandera de promoción.....	\$ 4,00

ARTÍCULO 8º: MODIFÍQUESE el Artículo 19º del CAPÍTULO V - DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA de la ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA vigente, el que quedará redactado de la siguiente manera: -----  
"ARTÍCULO 19º: Los avisos de propaganda saliente adosados a la pared o muro por  $m^2$  o fracción y por cada faz:

1) Por año o fracción.....	\$ 20,00
Si los avisos se limitan a consignar el nombre del propietario del establecimiento, actividad, domicilio y teléfono:	
1) Por año o fracción.....	\$ 12,00

MINIMO por año o fracción: \$ 36,00 ----- "

ARTÍCULO 9º: MODIFÍQUESE el Artículo 20º del CAPÍTULO V - DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA de la ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA vigente, el que quedará redactado de la siguiente manera: -----

"ARTÍCULO 20º: Los anuncios o sistemas de publicidad ocupados o no, abonarán las siguientes tasas:

1) En columnas instaladas sobre aceras o calzadas, por $m^2$ o fracción, por cada faz:	
a) Por año o fracción.....	\$ 72,00
2) En artefactos o estructuras instalados sobre aceras o terrazas, por $m^2$ o fracción, por cada faz:	
a) Por año o fracción.....	\$ 72,00
3) En artefactos de utilidad pública, instalados sobre aceras, por $m^2$ o fracción y por cada faz:	
a) Por año o fracción.....	\$ 24,00
4) Techos de escaparates, puestos de diarios o kioscos instalados sobre aceras, por $m^2$ y por cada faz:	
a) Por año o fracción.....	\$ 24,00 "

ARTÍCULO 10º: MODIFÍQUESE el Artículo 21º del CAPÍTULO V - DERECHOS

-----POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA - LETREROS OCASIONALES de la ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA vigente, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 21º: Por cada letrero o anuncio de carácter ocasional que se coloque en la vía pública o visible desde ésta, se abonará:

1) Por cada diez (10) anuncios de alquiler o venta con propaganda de inmobiliarias en la zona, hasta de un metro por ochenta centímetros, cada uno: .....

a) Por año o fracción.....	\$ 80,00
2) Por cada cartel de inmobiliaria que exceda la medida del inciso 1), abonará un adicional por $m^2$ o fracción.....	\$ 12,00
3) Por cada anuncio de venta particular, por $m^2$ o fracción.....	\$ 8,00
4) Por cada anuncio de alquiler particular, por $m^2$ o fracción.....	\$ 8,00
5) Por anuncios de propaganda de materiales utilizados en la obra de construcción o de subcontratistas, por cada anuncio, por $m^2$ o fracción.....	\$ 12,00
6) Por cada anuncio de remate de inmuebles, por $m^2$ o fracción.....	\$ 10,00
7) Por cada anuncio de guia de remate de inmuebles, por $m^2$ o fracción.....	\$ 8,00
8) Por cada banderín indicador.....	\$ 2,00
9) Por cada anuncio de remate de demolición, muebles, útiles o cualquier otro artículo, por día de remate y por $m^2$ o fracción.....	\$ 8,00
10) Por derecho de bandera o martillero no inscripto en el Partido, por día de remate.....	\$ 10,00
11) Por cada anuncio de propaganda, en lugares donde se realizan espectáculos, por cada aviso, por $m^2$ o fracción.....	\$ 8,00
12) Por cada remate de hacienda, campos y propiedades en general, remates feria de hacienda.....	\$ 80,00

ARTÍCULO 11º: MODIFIQUESE el Artículo 22º del CAPÍTULO V -----

----- DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA - AVISOS INTERIORES de la ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA vigente, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 22º: Por los avisos interiores que se coloquen con fines publicitarios, se abonará:

1) Por cada anuncio colocado en vidrieras o cristales de comercio visibles desde la vía pública:

a) Por $m^2$ o fracción.....	\$ 6,00
------------------------------	---------



## Honorble Concejo Deliberante de Mar Chiquita

b) Si el carácter es transitorio u ocasional, por $m^2$ o fracción.....	\$ 4,00
c) Si el aviso está referido a modalidades de crédito y sólo si es superior a $0,50 m^2$ .....	\$ 2,00
2) Por cada anuncio colocado en el interior de locales de espectáculos o de diversión donde se cobre entrada, por cada aviso, por $m^2$ o fracción.....	\$ 14,00
3) Por cada propaganda de anuncios de locales, pasajes o lugares de acceso público:	
a) Por día.....	\$ 2,00
b) Por mes.....	\$ 44,00

ARTÍCULO 12º: MODIFÍQUESE el Artículo 23º del CAPÍTULO V - DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA - ANUNCIOS EN PUESTOS CON PARADA FIJA de la ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA vigente, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 23º: Por los anuncios pintados en muebles o instalaciones de puestos de vendedores con parada fija, y que se relacionen con los productos que se expenden, por cara y por  $m^2$  o fracción se abonará:

1) Por  $m^2$  o fracción..... \$ 44,00"

ARTÍCULO 13º: MODIFÍQUESE el Artículo 24º del CAPÍTULO V - DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA - DISTRIBUCIÓN DE PUBLICIDAD de la ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA vigente, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 24º: La distribución podrá efectuarse según las reglamentaciones vigentes y se abonará:

1) Por repartidor, por día..... \$ 8,00

2) Por cada mil volantes o fracción..... \$ 6,00

ARTÍCULO 14º: MODIFÍQUESE el Artículo 25º del CAPÍTULO V - DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA - DISTRIBUCIÓN DE PUBLICIDAD de la ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA vigente, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 25º: Los anuncios colocados o pintados en los vehículos que circulen en el Partido, exceptuando los que las disposiciones especiales obliguen, se encuadran en los siguientes incisos:

1) Los de carga o reparto pertenecientes a entidades que tengan habilitación en el Partido de Mar Chiquita, abonarán por año o fracción:

- a) Los automotores, excepto inc. 2)..... \$ 28,00
- b) Los camiones y por cada acoplado..... \$ 76,00
- c) Las motos, motonetas, moto furgones y acoplados de éstos..... \$ 12,00
- d) Las bicicletas, triciclos, acoplados de bicicletas y vehículos de mano... \$ 5,00
- e) Los vehículos de transporte comercial o industrial que exhiban estructuras, figuras u objetos agregados al vehículo que rebasen las líneas del mismo..... \$ 108,00

f) Banderas en vehículos de transporte comercial o industrial, por unidad, por año o fracción..... \$ 16,00

2) En los automóviles de alquiler con taxímetro, por cada rodado:

- a) Porta mensaje sobre techo, por cuatrimestre o fracción..... \$ 40,00
- b) Fajas autoadhesivas, por mes..... \$ 5,00

3) Los destinados exclusivamente a la publicidad, con prohibición sonora, se abonará por día:

- a) Los destinados a exposición, proyección y los de características desusadas..... \$ 84,00
- b) Automotores..... \$ 12,00
- c) Motos, motonetas y vehículos a pedal..... \$ 8,00
- d) Los que exhiban figuras u objetos agregados al vehículo..... \$ 40,00

ARTÍCULO 15º: MODIFÍQUESE el Artículo 26º del CAPÍTULO V - DERECHOS

POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA - PUBLICIDAD AÉREA de la ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA vigente, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 26º: La publicidad que se realice en el espacio aéreo, con prohibición sonora, y el arrojo de impresos y objetos, abonará por día y por cada publicidad:

- 1) Por medio de aviones o helicópteros..... \$ 36,00
- 2) Utilizando otros medios..... \$ 16,00

ARTÍCULO 16º: MODIFÍQUESE el Artículo 27º del CAPÍTULO V - DERECHOS



36

Honorble Concejo Deliberante  
de Mar Chiquita

----- POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA - PUBLICIDAD MARÍTIMA de la  
ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA vigente, el que quedará redactado de la siguiente  
manera: -----

"ARTÍCULO 27º: Por la publicidad marítima visible desde la ribera, por día y por cada  
publicidad:

1) Por medio de lanchas, botes, boyas y balsas.....	\$ 36,00
2) Utilizando otros medios.....	\$ 16,00

ARTÍCULO 17º: MODIFÍQUESE el Artículo 28º del CAPÍTULO V - DERECHOS

----- POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA - PUBLICIDAD EN RUTAS de la  
ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA vigente, el que quedará redactado de la siguiente  
manera: -----

"ARTÍCULO 28: Por la instalación de anuncios publicitarios de cualquier tipo sobre Rutas N° 11,  
22, 25 o visibles desde ellas, se recargan en un 100% los valores correspondientes a su ítem para  
el FONDO MUNICIPAL DE DESARROLLO TURÍSTICO del Partido de Mar Chiquita:

cº) Cartel publicitario con estructura portante, por m<sup>2</sup> o fracción:

a) Por año o fracción.....	\$ 12,00
----------------------------	----------

MÍNIMO por año o fracción: \$ 120,00

El vencimiento de los derechos indicados en el presente artículo operará el dia 31 de julio de cada  
año. -----

ARTÍCULO 18º: MODIFÍQUESE el Artículo 29º del CAPÍTULO V - DERECHOS

----- POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA - PUBLICIDAD SONORA de la  
ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA vigente, el que quedará redactado de la siguiente  
manera: -----

"ARTÍCULO 29º: Por los avisos que se emiten por parlantes, fijos o móviles:

1) Por mes.....	\$ 20,00"
-----------------	-----------

ARTÍCULO 19º: MODIFÍQUESE el Artículo 38º del CAPÍTULO IX - DERECHOS DE  
OFICINA de la ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA vigente, el que  
quedará redactado de la siguiente manera: -----

"ARTÍCULO 38º: Por los trámites que a continuación se enumeran se abonará un derecho de: ..... \$ 7,00

a) Por la inscripción de poderes, autorizaciones o cartas poderes o mandatos, que sirvan a los peticionantes ante la Municipalidad.

b) Por registro de firmas -por única vez- de proveedores, contratistas, etc.

c) Por la reinscripción anual de proveedores, contratistas, etc.

d) Por toda nota solicitud, nota, etc. que inicie o no expediente o sea agregada al mismo, además de la tasa especial que le pudiera corresponder, abonará un sellado de:

De una a tres fojas..... \$ 4,20

Cada hoja adicional..... \$ 1,40

e) Por cada testimonio de expedientes, notas, reglamentos, decretos o resoluciones

municipales..... \$ 2,80

f) Por cada pedido de expedientes archivados, para su consulta, nueva tramitación o agregado de otro nuevo..... \$ 21,00

g) Aquellas personas que a criterio de la Municipalidad posean una razón justificada para solicitar informes sobre padrón domiciliario o informe relativo a catastro Municipal..... \$ 7,00

h) Por cada copia de plancheta catastral, realizada en formulario especial..... \$ 7,00

i) Por cada copia heliográfica del plano del Partido o del plano de la Costa, localidades y mapas rurales del Partido:

Tamaño grande..... \$ 14,00

Tamaño reducido..... \$ 7,00

j) Por cada copia del legajo correspondiente a zonificación sobre uso del suelo de cada localidad..... \$ 7,00

k) Por cada ubicación e informe sobre mojones de esquina y siempre que se acredite que es exigencia de organismos oficiales..... \$ 25,00

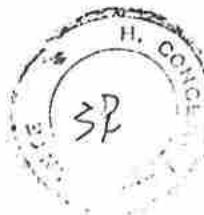
l) Por cada servicio de inspección electromecánica en locales comerciales o industriales..... \$ 35,00

ll) Por toma de razón de contratos de prenda de semovientes..... \$ 3,50

m) Por las transferencias de concesiones o permisos municipales, salvo que tengan tarifas especiales y asignadas en este u otros Capítulos..... \$ 70,00

n) Por extender certificados de "verificación básica" de vehículos automotores (Art. 21-1) D.T.E. N° 30/681..... \$ 35,00

ñ) Por certificaciones varias..... \$ 1,40



Honorável Concejo Deliberante  
de Mar Chiquita

o) Por fotocopias de distintas actuaciones, cada una, un lado.....	\$ 1,40
ambos lados.....	\$ 2,10
p) Por trámites de los boletos de marcas y señales.....	\$ 56,00
q) Se abonarán por la tramitación de asuntos que se promuevan en función a intereses particulares, salvo que tengan asignada tarifa especial en éste u otros Capítulos.....	\$ 3,50
r) Por cada ejemplar de la Ordenanza Fiscal e Impositiva del año o anteriores...	\$ 70,00
rr) Por cada croquis de ubicación de parcelas suministrado por el Departamento de Catastro.....	\$ 7,00
s) Fotocopias tamaño oficio de planos o de fojas de expedientes de construcción.....	\$ 3,50
t) Reglamento de Construcción.....	\$ 56,00
u) Por división de cuenta municipal en planos de subdivisión aprobados o de propiedad horizontal aprobados, por cada cuenta resultante.....	\$ 3,50
v) Por gastos administrativos de emisión carnets de conducir.....	\$ 28,00
v 1) Por gastos administrativos de carnets de conducir a personas mayores de 70 años.....	\$ 5,00
v 2) Por autorización a conducir menores.....	\$ 14,00
v 3) Por certificado de antecedentes penales.....	\$ 14,00
v 4) Por certificado de legalidad.....	\$ 14,00
w) Por gastos administrativos y de envío a infractores.....	\$ 28,00

ARTÍCULO 20º: MODIFIQUESE el Artículo 40º del CAPÍTULO IX - DERECHOS DE OFICINA de la ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA vigente, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 40º: Toda solicitud de libre deuda, certificaciones presentadas por escribanos y/o cualquier otro derecho real, sobre inmuebles:

Por cada certificado..... \$ 12,60

Por cada transferencia, venta, cesiones, etc. de fondos de comercio..... \$ 49,00

Las partes que intervengan en tales contratos serán solidariamente responsables del pago para el caso de que la misma no se instrumente por escritura pública--"

ARTÍCULO 21º: MODIFIQUESE el Artículo 41º del CAPÍTULO IX - DERECHOS DE OFICINA de la ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA vigente, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 41º: Por cada libreta de cementerio se abonará.....\$ 7,00"

ARTÍCULO 22º: MODIFÍQUESE el Artículo 42º del CAPÍTULO IX - DERECHO DE CATASTRO Y FRACCIONAMIENTO DE TIERRAS de la ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA vigente, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 42º: Por visación de planos y aprobación municipal en subdivisiones de tierras dentro del Partido, siempre que originen apertura de nuevas calles, por parcela menos de una (1) hectárea..... \$ 14,00

*Cuando se originen manzanas y siempre dentro de una superficie menor de una (1) hectárea..... \$ 8,40*

*Por fracción superior a una (1) hectárea e inferior a cinco (5) hectáreas a razón, por parcela, de..... \$ 9,10*

*Por fracción de más de cinco (5) hectáreas, por hectárea..... \$ 1,50*

*Más de una (1) hectárea por parcela resultante..... \$ 8,40*

*Los planos de mensura y zonificación solamente abonarán derechos, salvo que se solicite su visación.*

ARTÍCULO 23º: MODIFÍQUESE el Artículo 43º del CAPÍTULO X - DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN de la ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA vigente, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 43º: Toda tasa originada en este Capítulo se pagará de la siguiente manera:

- a) *1,5% sobre el monto de obra de acuerdo al Contrato de Ingeniería, más*
- b) *el 10% sobre el importe determinado en el inciso a.)*"

ARTÍCULO 24º: MODIFÍQUESE el Artículo 48º del CAPÍTULO XIII - DERECHOS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS de la ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA vigente, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 48º: Los derechos mencionados en este Capítulo se cobrarán de acuerdo a la siguiente clasificación:

*1) Por el funcionamiento de juegos, aparatos, por mes o fracción:*

*a) Por cada linea de tiro al blanco..... \$ 32,00*



## Honorble Concejo Deliberante de Mar Chiquita

b) Por cada calesita.....	\$ 52,00
c) Por cada aparato electrónico para ejecución de música que funcione mediante monedas o cospeles.....	\$ 2,00
d) Por cada salón de visita o ilusión óptica.....	\$ 2,00
e) Por cada aparato o juego de fuerza, destreza, habilidad o tracción.....	\$ 32,00
f) Por cada cancha de mini golf.....	\$ 12,00
g) Por cada aparato de los denominados caminata lunar, alucinadores y/o similares.....	\$ 60,00
h) Por cada cancha de bowling.....	\$ 52,00
i) Por cada aparato mecánico o electrónico que transporte personas.....	\$ 52,00
j) Por juego electrónico, por cada uno.....	\$ 12,00
k) Por cada aparato fotográfico.....	\$ 4,00
Los parques y salas de diversiones volantes pagarán por día adelantado la tercera parte (1/3) de los derechos especificados precedentemente.	
2) Por presentación en bares de números de variettes, canto, etc., cuando se cobre entrada, por día.....	\$28,00
3) Por carreras de automóviles de cualquier tipo, motocicletas y midgest, cuando se cobre entrada, el diez por ciento (10%) del valor de cada una.	
4) Por el funcionamiento de juegos electromecánicos o similares consistentes en capturar distintos elementos, o de aquellas máquinas contenido golosinas o juguetes a los que se accede por intermedio de una ficha, abonarán por cada una y por año o fracción.....	\$ 200,00

**ARTÍCULO 25º: MODIFIQUESE** el Artículo 50º del CAPÍTULO XV - TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES de la ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA vigente, el que quedará redactado de la siguiente manera: -----

**"ARTÍCULO 50º: Por la prestación de los servicios que se señalan a continuación se aplicarán las siguientes tasas:**

### GANADO BOVINO Y EQUINO

Se cobrará por cabeza:

a) Venta particular de productor a productor del mismo Partido:

Certificado..... \$ 1,25

b) Venta particular de productor a productor de otro Partido:

Certificado..... \$ 1,25

Guia..... \$ 1,25

c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:

c.1) A frigorífico o matadero del mismo Partido:

<i>Certificado</i> .....	\$ 1,25
<i>c.2) A frigorífico o matadero de otra jurisdicción:</i>	
<i>Certificado</i> .....	\$ 1,25
<i>Guia</i> .....	\$ 1,25
<i>d) Venta al productor en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero a otra jurisdicción:</i>	
<i>Guia</i> .....	\$ 1,25
<i>e) Venta de productor a tercero, remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción:</i>	
<i>Certificado</i> .....	\$ 1,25
<i>Guia</i> .....	\$ 1,25
<i>f) Venta mediante remate feria local o establecimiento productor:</i>	
<i>f.1) A productor del mismo Partido. Certificado</i> .....	\$ 1,25
<i>f.2) A productor de otro Partido. Certificado</i> .....	\$ 1,25
<i>f.3) A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados:</i>	
<i>Certificado</i> .....	\$ 1,25
<i>Guia</i> .....	\$ 1,25
<i>f.4) A frigorífico o matadero local. Certificado</i> .....	\$ 1,25
<i>g) Venta de productor en remate feria de otros Partidos:</i>	
<i>Guia</i> .....	\$ 1,25
<i>h) Guias para traslado fuera del Partido:</i>	
<i>h.1) A nombre del propio productor con destino a venta</i> .....	\$ 1,25
<i>h.2) A nombre de otros</i> .....	\$ 2,50
<i>i) Guias a nombre del propio productor para traslado a otros Partidos</i> .....	\$ 0,50
<i>j) Permiso de remisión a feria, independiente de la venta o no del animal</i> .....	\$ 0,20
<i>j.1) En los casos de expedición de la guía del apartado i), si una vez archivada la guía los animales se remitieran a feria antes de los quince (15) días, por permiso de remisión a feria se abonará</i> .....	\$ 1,25
<i>k) Permiso de marca</i> .....	\$ 0,50
<i>l) Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo Partido)</i> .....	\$ 0,20
<i>m) Guía de cuero</i> .....	\$ 0,27
<i>n) Certificado de cuero</i> .....	\$ 0,27

#### *GANADO OVINO*

*a) Venta particular de productor a productor del mismo Partido:*





39

## Honorable Concejo Deliberante de Mar Chiquita

		..... \$ 0,20
Certificado.....		
b) Venta particular de productor a productor de otro Partido:		..... \$ 0,20
Certificado.....		
c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:		
c.1) A frigorífico o matadero del mismo Partido:		..... \$ 0,20
Certificado.....		
c.2) A frigorífico o matadero de otra jurisdicción:		..... \$ 0,20
Certificado.....		..... \$ 0,20
Guía.....		
d) Venta de productor en Avellaneda o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción:		..... \$ 0,37
Guía.....		
e) Venta de productor a terceros, remisión a Avellaneda, matadero o frigorífico de otra jurisdicción:		..... \$ 0,20
Certificado.....		
Guía.....		
f) Venta mediante remate feria local o establecimiento productor:		
f.1) A productor del mismo Partido. Certificado.....		..... \$ 0,20
f.2) A productor de otro Partido. Certificado.....		..... \$ 0,20
f.3) A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Avellaneda y otros mercados:		
Certificado.....		..... \$ 0,20
Guía.....		..... \$ 0,20
g) Venta de productor en remate feria de otros Partidos:		
Guía.....		..... \$ 0,20
h) Guias para traslado fuera del Partido:		
h.1) A nombre del propio productor.....		..... \$ 0,20
h.2) A nombre de otros.....		..... \$ 0,37
i) Guias a nombre del propio productor para traslado a otros Partidos.....		..... \$ 0,30
j) Permiso de remisión a feria, en caso de que el animal provenga de otro Partido.....		..... \$ 0,20
k) Permiso de señalada.....		..... \$ 0,20
m) Guía de cuero.....		..... \$ 0,20
n) Certificado de cuero.....		..... \$ 0,20

GANADO PORCINO

Documentos por transacciones o movimientos

Animales de hasta 15 kg. de peso

a) *Venta particular de productor a productor del mismo Partido:*

*Certificado*..... \$ 0,20

b) *Venta particular de productor a productor de otro Partido:*

*Certificado*..... \$ 0,20

*Guía*..... \$ 0,20

c) *Venta particular de productor a frigorífico o matadero:*

c.1) *A frigorífico o matadero del mismo Partido:*

*Certificado*..... \$ 0,20

c.2) *A frigorífico o matadero de otro Partido:*

*Certificado*..... \$ 0,20

d) *Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción:*

*Guía*..... \$ 0,37

e) *Venta de productor a terceros y remisión a Liniers de matadero o frigorífico de otra Jurisdicción:*

*Certificado*..... \$ 0,20

*Guía*..... \$ 0,20

f) *Venta mediante remate feria local o establecimiento productor:*

f.1) *A productor del mismo Partido. Certificado*..... \$ 0,20

f.2) *A productor de otro Partido. Certificado*..... \$ 0,20

*Guía*..... \$ 0,20

f.3) *A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados:*

*Certificado*..... \$ 0,20

f.4) *A frigorífico o matadero local. Certificado*..... \$ 0,20

g) *Venta de productor en remate feria de otros Partidos:*

*Guía*..... \$ 0,20

h) *Guías para traslado fuera de la Provincia:*

h.1) *A nombre del propio productor*..... \$ 0,20

h.2) *A nombre de otros*..... \$ 0,37

i) *Guías a nombre del propio productor para traslado a otros Partidos*..... \$ 0,20

j) *Permiso de remisión a feria, en caso de que el animal provenga del mismo* \$ 0,20



40

Honorble Congreso Deliberante  
de Mar Chiquita

Partido.....	.....	.....	.....
k) Permiso de señalada.....	.....	.....	..... \$ 0,20
l) Guia de faena (en caso de que el animal provenga del mismo Partido).....	.....	.....	..... \$ 0,20
m) Guia de cuero.....	.....	.....	..... \$ 0,20
n) Certificado de cuero.....	.....	.....	..... \$ 0,20

Animales de más de 15 kg. de peso

a) Venta particular de productor a productor del mismo Partido:

Certificado.....	.....	.....	..... \$ 0,86
------------------	-------	-------	---------------

b) Venta particular de productor a productor de otro Partido:

Certificado.....	.....	.....	..... \$ 0,86
Guia.....	.....	.....	..... \$ 0,86

c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:

c.1) A frigorífico o matadero del mismo Partido:

Certificado.....	.....	.....	..... \$ 0,86
------------------	-------	-------	---------------

c.2) A frigorífico o matadero de otro Partido:

Certificado.....	.....	.....	..... \$ 0,86
------------------	-------	-------	---------------

d) Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción:

Guia.....	.....	.....	..... \$ 1,77
-----------	-------	-------	---------------

e) Venta de productor a terceros y remisión a Liniers de matadero o frigorífico de otra Jurisdicción:

Certificado.....	.....	.....	..... \$ 0,86
------------------	-------	-------	---------------

Guia.....	.....	.....	..... \$ 0,86
-----------	-------	-------	---------------

f) Venta mediante remate feria local o establecimiento productor:

f.1) A productor del mismo Partido. Certificado.....	.....	.....	..... \$ 0,86
--	-------	-------	---------------

f.2) A productor de otro Partido. Certificado.....	.....	.....	..... \$ 0,86
--	-------	-------	---------------

Guia.....	.....	.....	..... \$ 0,86
-----------	-------	-------	---------------

f.3) A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados:

Certificado.....	.....	.....	..... \$ 0,86
------------------	-------	-------	---------------

Guia.....	.....	.....	..... \$ 0,86
-----------	-------	-------	---------------

f.4) A frigorífico o matadero local. Certificado.....	.....	.....	..... \$ 0,86
---	-------	-------	---------------

g) Venta de productor en remate feria de otros Partidos:

Guia.....	.....	.....	..... \$ 0,86
-----------	-------	-------	---------------

*h) Guias para traslado fuera de la Provincia:*

<i>h.1) A nombre del propio productor.....</i>	<i>\$ 0,86</i>
<i>h.2) A nombre de otros.....</i>	<i>\$ 1,77</i>
<i>i) Guias a nombre del propio productor para traslado a otros Partidos.....</i>	<i>\$ 0,86</i>
<i>j) Permiso de remisión a feria, en caso de que el animal provenga del mismo Partido.....</i>	<i>\$ 0,86</i>
<i>k) Permiso de señalada.....</i>	<i>\$ 0,86</i>
<i>l) Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo Partido).....</i>	<i>\$ 0,86</i>
<i>m) Guía de cuero.....</i>	<i>\$ 0,86</i>
<i>n) Certificado de cuero.....</i>	<i>\$ 0,86</i>

TASAS FIJAS SIN CONSIDERAR EL NÚMERO DE ANIMALES

*a) Correspondiente a marcas y señales:*

	<u>MARCAS</u>
<i>a) Inscripción en boletos de marca.....</i>	<i>\$ 19,90</i>
<i>b) Inscripción de transferencias de marcas.....</i>	<i>\$ 15,90</i>
<i>c) Toma de razón de duplicado de marcas.....</i>	<i>\$ 7,95</i>
<i>d) Toma de razón de rectificaciones, cambios o adicionales de marcas.....</i>	<i>\$ 15,90</i>
<i>e) Inscripciones de marcas renovadas.....</i>	<i>\$ 15,90</i>

SEÑALES

<i>a) Inscripción de boletos de señales.....</i>	<i>\$ 15,90</i>
<i>b) Inscripción de transferencias de señales.....</i>	<i>\$ 11,90</i>
<i>c) Toma de razón de duplicado de señales.....</i>	<i>\$ 5,95</i>
<i>d) Toma de razón de rectificaciones, cambios o adicionales de señales.....</i>	<i>\$ 11,90</i>
<i>e) Inscripciones de señales renovadas.....</i>	<i>\$ 11,90</i>

*b) Correspondiente a formularios o duplicados de certificados, guías o permisos:*

<i>a) Formularios de certificados, guías o permisos.....</i>	<i>\$ 0,63</i>
<i>b) Duplicados de certificados de guías.....</i>	<i>\$ 2,55</i>

ARTÍCULO 26º: MODIFÍQUESE el Artículo 57º del CAPÍTULO XIX - TASA POR SERVICIOS VARIOS - TRABAJOS A TERCEROS de la ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA vigente, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 57º: Se abonarán las tasas que se fijan a continuación:

<i>Camión formando parte del equipo de motoniveladora, tractor, etc. la hora.....</i>	<i>\$ 50,00</i>
<i>Exceptúase de estas prestaciones a empresas particulares con fines comerciales.</i>	
<i>Motoniveladora, por hora de reloj.....</i>	<i>\$ 80,00</i>



## Honorble Concejo Deliberante de Mar Chiquita

Tracto cargadora, por hora de trabajo..... \$ 60,00

Tractor con pala niveladora o trituradora de malezas, por hora de trabajo..... \$ 60,00

Cuando la motoniveladora, tractor, etc. se utilice para remolcar rodados, las tarifas correspondientes serán duplicadas. El tiempo mínimo de alquiler será de una hora.

Viaje de tierra, zona urbana..... \$ 60,00

Viaje de tierra, zona suburbana..... \$ 66,00

### ARTÍCULO 27º: De forma.

ORDENANZA N° 008/2003.-

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRES.

  
OSCAR DA SOSA  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

  
ANGEL H. MARION  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

